

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado varios memoriales con las constancias de notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 8 de 2022.

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 8 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2
DEMANDADOS: MARTHA ROCIO VILLANI RIVERA c.c. 66.998.088
VICTOR HUGO BONILA HIURTADO c.c. 94.431.689
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00071-00

AUTO No. 759

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que el apoderado de la parte demandante allega memoriales con sus respectivos anexos, en los cuales se informa sobre el resultado de notificación de la parte demandada, observándose de los mismos que no se encuentra agotado en su totalidad el trámite de enteramiento del extremo demandado, toda vez que revisada el asunto, se observa que:

(i) en cuanto al agotamiento de la notificación que consagra el art. 291 del Código General del Proceso, se puede comprobar que el mismo se surtió a cabalidad, pues se remitió la comunicación de las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, a la dirección aportada dentro del escrito de demanda: "*Carrera 66 No. 14 Sur -30 Segundo Piso. Barrio el Triunfo de Buenaventura*"; verificándose igualmente constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería por quien se efectuó dicho trámite (Véase PDF. 11, Expediente electrónico), sin que para el efecto el extremo pasivo se si hiciera presente, ya fuera de manera física o virtual, en la secretaría del Juzgado a efectos de recibir notificación personal de la orden de pago librada en su contra.

(ii) referente a la notificación que consagra el art. 292 ibídem, se debe decir que, si bien la misma cumplió con las ritualidades contempladas en dicha normatividad, por lo que incluso fue intentada en dos oportunidades, no se logró consumir dicho medio de enteramiento, toda vez que de la lectura de las constancias de entrega arrojadas al Despacho (Véase PDF. 13 y 15, expediente electrónico), se pudo apreciar nota en la que se especifica "*LA DIRECCIÓN NO EXISTE Observaciones LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO NO MARCA*", motivo por el cual se requerirá a la parte demandante a fin de que reitere tal comunicación o es su defecto intente realizar la notificación de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2022, según su elección, acatando los requisitos previos que consagra dicha disposición, según la cual "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

En el anterior orden de ideas, la parte demandante deberá agotar el trámite de notificación de la parte demandada, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se agotó el trámite contemplado en el artículo 291, ibídem, o el indicado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

1.- No tener por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de agote el trámite de notificación de los demandados, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, según su elección, ya sea agotando el procedimiento indicado en el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se agotó el trámite contemplado en el artículo 291, ibídem, o el indicado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4013e5f047d7f2e9dd3b58e0d3981d244f87c967728ce92524090cda717ef950**

Documento generado en 08/08/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>